

RESOLUCIÓN No. 05590

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que, en atención al radicado 2014ER045330 de 16 de marzo 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el 12 de marzo de 2014 en la Calle 81 No. 11 - 41, emitiendo **Concepto Técnico de Emergencia 2014GTS2156, 15 de junio de 2014**, autorizando a la señora ELSA MARIA PINEDA identificada con C.C. 41.413.326, realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo *Prunus serotina*.

Se estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1,45673 IVPS Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$392,963) M/Cte., 0.6379 SMMLV, y por concepto de Seguimiento la suma CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119,504) M/Cte.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales mediante **Concepto Técnico de Emergencia 2014GTS2156, 15 de junio de 2014**, se realizó visita el día 15 de diciembre de 2020, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01096 del 29 de marzo del 2021**, el cual determinó lo siguiente:

*“El día 15 de diciembre de 2020, un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del concepto técnico de atención de emergencias silviculturales No 2014GTS2156 de 15-06-2014 mediante el cual se autorizó a Elsa María Pineda, la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie cerezo (*Prunus serotina*).*

Una vez realizada la visita técnica, se pudo constatar que el procedimiento silvicultural autorizado fue ejecutado en su totalidad de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del manual de silvicultura urbana para Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 05590

En relación a la compensación establecida mediante el pago de \$ 392,963, correspondientes a 1.45 IVP'S y 0.6379 SMMLV, una vez adelantada la consulta en el sistema de correspondencia Forest no se encuentra soporte respectivo y tampoco fue allegado al momento de la visita.

Con respecto al pago por concepto de seguimiento por \$ 119,504, una vez adelantada la consulta en el sistema Forest no se encontró soporte respectivo y tampoco fue allegado al momento de la visita.

Se generó acta de visita No. JES-20201206-182. El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera.”

Que, mediante Certificación del 14 de diciembre del 2021, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que a través del Recibo No. 512773 se efectuó el pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 392,963) M/Cte., por concepto de Compensación; y **NO** se evidencia el pago por concepto de Seguimiento por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119,504) M/Cte., a cargo de la señora ELSA MARIA PINEDA DE ROJAS identificada con C.C. 41.413.326.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

RESOLUCIÓN No. 05590

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 5, numeral 16 de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de:

“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.”

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, se atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 05590

es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) ibídem, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP -, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de seguimiento por la suma CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119,504) M/Cte., valores que se hacen exigibles a la señora ELSA MARIA PINEDA DE ROJAS identificada con C.C. 41.413.326, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora **ELSA MARIA PINEDA DE ROJAS** identificada con C.C. 41.413.326, consignar por concepto de Seguimiento CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119,504) M/CTE, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico de Emergencia 2014GTS2156 del 15 de junio de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento 01096 del 29 de marzo del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 05590

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ELSA MARIA PINEDA DE ROJAS** identificada con C.C. 41.413.326, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2021-1203** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **ELSA MARIA PINEDA DE ROJAS** identificada con C.C. 41.413.326, en la Carrera 54 No. 26 - 50, Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos establecidos en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-1203

Elaboró:

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 21/12/2021
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/12/2021